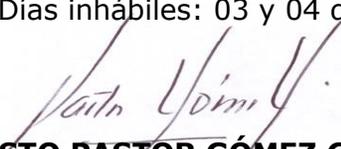


CONSTANCIA: Junio 13 de 2023. A Despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente, informándole que la ejecutada fue notificada personalmente el día 26 de mayo de 2023 del auto que libró mandamiento de pago en su contra, en el plazo concedido para pagar o excepcionar guardó silencio. Los términos transcurrieron así:

- Constancia de entrega notificación: 24 de mayo de 2023.
- Notificación personal: 26 de mayo de 2023.
- Término para pagar o excepcionar: Del 29 de mayo al 09 de junio de 2023, en silencio.
- Días inhábiles: 03 y 04 de junio de 2023.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 721
Radicado No. 2023-00163

Este Juzgado libró mandamiento de pago por vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO: EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE: ANDREA ESCOBAR HAINSFURTH
EJECUTADA: INGRID HAINSFURTH SALAZAR
O. DE PAGO: MAYO 10 DE 2023

Sumas de dinero por las cuales se libró mandamiento de pago:

1. UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1'200.000), equivalentes a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el mes de febrero de 2023 hasta el mes de abril de 2023, así:

TABLA DE LIQUIDACIÓN CUOTAS ALIMENTARIAS	
AÑO 2023	
MESES	CUOTA
FEBRERO	\$ 400.000
MARZO	\$ 400.000
ABRIL	\$ 400.000
TOTAL 2023	1,200,000

2. Por los intereses legales sobre las sumas adeudadas desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta el día que el pago total de la obligación se verifique.

3. Por las cuotas que se causen periódicamente con posterioridad a la presentación de la presente demanda, con los correspondientes intereses moratorios.

La orden de pago aludida en precedencia le fue notificada personalmente al ejecutado el día 26 mayo de 2023, durante el término concedido para excepcionar, guardó silencio.

Lleva lo anterior a proferir el auto que ordena continuar con la ejecución tal y como lo preceptúa el artículo 440 ibidem.

En este orden de ideas, al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado y luego de reexaminado el título pilar de ejecución, el cual contiene una obligación clara, expresa y exigible en favor de la parte actora titular del crédito y en contra de la parte ejecutada encargada de cumplir la prestación que en el consta, y toda vez que no fue impugnada su suficiencia ni desvirtuada su presunción de autenticidad, se ordenará seguir adelante la ejecución con las implicaciones que dicha decisión conlleva.

No se condenará en costas a la señora INGRID HAINSFURTH SALAZAR, toda vez que no presentó ningún tipo de oposición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la señora INGRID HAINSFURTH SALAZAR, identificada con C.C. No. 24.306.537 de Manizales, y a favor del menor G.H.E., representado legalmente por su progenitora ANDREA ESCOBAR HAINSFURTH, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.336.255 expedida en Manizales, tal como se dispuso en el mandamiento de pago y de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DISPONER el secuestro, avalúo y posterior remate de los bienes que en el futuro sean embargados para con su producto efectuar la cancelación de la obligación.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Sin condena en costas a la demandada, por lo dicho en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ

JOV